

República del
Ecuador



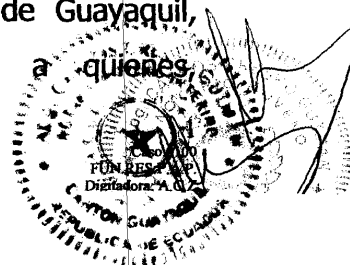
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ESCRITURA No.
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
FABRICANTE Y COMERCIANTE
DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.
CAPITAL AUTORIZADO:
US\$2.000.00; CAPITAL
SUSCRITO: USD\$ 1.000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diciembre catorce del dos mil nueve, ante mí, Abogado Carlos Crespo Guzmán Notario Noveno Interino del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: CRINSON DOROTEO ZAMBRANO VELIZ, de estado civil casado, y de ocupación empleado, CARLOS CHRISTIAN ZAMBRANO CUESTA, de estado civil casado de ocupación empleado, y NORMA GRACIELA ZAMBRANO CUESTA, de estado civil saltera de ocupación empleada. Los comparecientes son ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía denominada **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.** y más declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura pública los señores: **CRINSON DOROTEO ZAMBRANO VELIZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado, con cédula de identidad número cero, nueve, cero, ocho, cinco, seis, nueve, dos, cinco, cuatro; **CARLOS CHRISTIAN ZAMBRANO CUESTA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado, con cédula de

Caso:0100
FUN.RES.P.A.P.
Digitadora: A.C.Z

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

ciudadanía número cero, nueve, dos, dos, seis, siete, siete, uno ocho, dos, y **NORMA GRACIELA ZAMBRANO CUESTA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, dos, cinco, cinco, siete, cinco, nueve, ocho, siete. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana residentes en la ciudad de Guayaquil a excepción de los dos último que residen en el cantón Guayaquil con capacidad legal y suficiente para, intervenir en todo acto y contrato permitidos por las leyes, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad anónima. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía de Sociedad Anónima, bajo la razón social de: **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.**, cuyo régimen estará sujeto a las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: Estatutos de la compañía de Sociedad Anónima denominada **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

**CAPITULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL,
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.- La razón social de la Compañía de Sociedad Anónima que se constituye es: **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.-** **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía

es: **A)** La importación, exportación, industrialización distribución, compra, venta, comercialización,

Fabricación, elaboración, intermediación a nivel nacional e internacional de de toda clase de calzado

y las materias primas que la componen; **B)** Patentar a nivel nacional marcas de los distintos productos que se creen;

C) Podrá así mismo dedicarse a la fabricación e industrialización de productos de cuero, material acrílico,

sintético y plástico, materias primas, productos químicos, materia activa o compuestos afines a los

productos necesarios en la elaboración del calzado y artículos afines; **D)** Realizar investigaciones de

mercado a nivel nacional como internacional y su comercialización en el país así como en el extranjero; **E)**

Realizar campañas de marketing y su comercialización, publicación, edición, impresión,

distribución nacional e internacional de toda clase

4
Caso: 0100
FUN.RES.P1A9
Digitadora: A.C.Z

República del
Ecuador

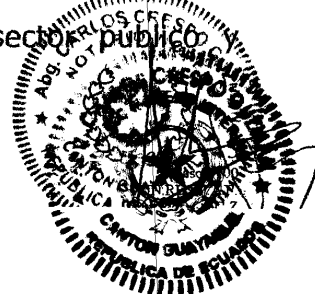


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYABAL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

obras de cuero y afines; **F)** Realización, organización, representación y comercialización pública y privada en talleres, cursos, charlas de todo tipo a nivel nacional e internacional que refieran a la Creación, diseño, y colocación de productos de Calzado, afines y materias primas; **G)** Recibir en depósito mercaderías y productos, elaborados o Semi-elaborados, materias primas, moldes y demás efectos de comercio, pudiendo para el acto establecer almacenes en la jurisdicción de cualquier "Zona Franca" dentro o fuera del país; **H)** La compra, venta, importación, exportación, distribución, intermediación y comercialización de maquinarias, repuestos, equipos motores y demás accesorios y herramientas para la elaboración y procesamiento del cuero para la elaboración de calzado de todo tipo sean casuales, deportivos, sandalias y demás productos para su mantenimiento como aceites, filtros, etc.; **I)** A la importación y exportación de toda clase de materias primas relacionadas con el objeto de la compañía; **J)** Apoyar el desarrollo y mejorar de la productividad de los pequeños productores relacionados con la empresa; **K)** Podrá participar en concursos privados; concursos públicos de oferta y licitación que sean convocados por las entidades del sector público.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

podrá ofertar todo lo relacionado con su objeto social;

L) Podrá celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, anticresis; **LL)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas, participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socio; **M)** Dar en arrendamiento a entidades públicas y privadas maquinarias y ejercer toda clase actividad industrial, comercial relacionada con el Objeto Social de la compañía; Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y por Estatutos Vigentes.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias, a nivel nacional, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o

Caso: 0100
FUNRRS P.A.P.
Digitado: A.C.Z.

restringido con arreglo a la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTÍCULO SEXTO:

DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000,00 USD)**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la mil, inclusive.

ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-

El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares americanos y han sido suscrito de siguiente manera: **CRINSON DOROTEO ZAMBRANO VELIZ**, suscribe **SEISCIENTAS CUARENTA (640)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una y paga el veinticinco por ciento que equivale a cien dólares americanos; **CARLOS CHRISTIAN ZAMBRANO CUESTA** suscribe **CIENTO OCHENTA (180)**

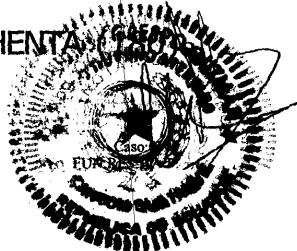
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYACIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una y paga el veinticinco por ciento que equivale a cuarenta cinco dólares americanos, y NORMA GRACIELA ZAMBRANO CUESTA suscribe CIENTO OCHENTA (180) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00 USD) cada una y paga el veinticinco por ciento que equivale a cuarenta cinco dólares americanos La Compañía entregará al accionista el número de acciones que le corresponda por su aporte efectivamente hecho. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. La compañía en cualquier tiempo podrá aumentar su capital suscrito, por resolución de la junta general, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS.-** El estatuto social de la compañía podrá ser reformado por resolución de conformidad a los Art. de la Junta General de Accionistas legalmente constituida. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO**

8
Caso: 0100
FUN.RES: P.A.P.
Digitadora: A.C.Z

**Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA,
ORGANISMOS, FUNCIONARIOS,
REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO.-**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La junta General estará integrada por los Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones cuando dichas resoluciones recaigan sobre actos de simple administración o sobre disposiciones comprendidas dentro del giro del negocio social, acogiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, la Extraordinaria

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Carlos Crespo
Guzmán



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía además por esquila personal, debiendo dejar constancia el accionista, de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General, o por ambos. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal: y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO**

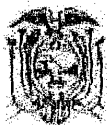
TERCERO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

En las Juntas Generales de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria,

10
Caso 0190
FUN. RES. P. A. P.
Digitadora: A.C.Z.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

advirtiéndose que se verificara dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.

ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de la Junta General, será tomada por mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta por el socio que para efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las Siguientes: **a)** Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si así lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. Queda a criterio de la Junta General de Accionistas el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o administradores.



República del
Ecuador

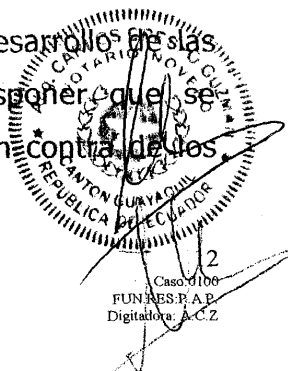


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



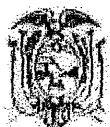
Abg. Carlos Crespo
Cuzmán

fijarles en cada caso sus atribuciones y plazo de sus funciones de conformidad con la Ley; **b)** Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus estatutos sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos; **e)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **f)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; **g)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **h)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los



Caso 0106
FUNAES P.A.P.
Digitadora: A.C.Z.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAS

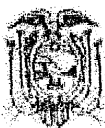


Abg. Carlos Crespo
Guzmán

administradores de la Compañía, cuando hubiere lugar a estas; **i)** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; **j)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, **k)** En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por ley y estos Estatutos le correspondiera. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregaran todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y podrá ser accionista de la Compañía. Durará cinco años en el desempeño de sus funciones podrá ser reelegido indefinidamente.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia, que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación, en caso de renuncia actuara con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son las siguientes: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; **a)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas juntas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en el presente Estatuto; **e)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **f)** En caso de ausencia temporal o

Ceso: 0100
FUNREX P.A.P.
Digitadora A.C.Z.

República del
Ecuador

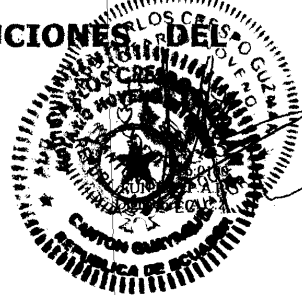


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS

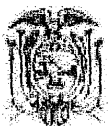


Abg. Carlos Crespo
Guzmán

definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por el Vicepresidente, el mismo que gozará de las mismas atribuciones que el Presidente; funciones que se encuentran determinadas en los estatutos vigentes, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; **g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la Compañía y aquella que la Junta General le encomendare;** **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Accionista, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON QUATAQUI



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

GERENTE GENERAL.- Son los siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía de manera individual; **b)** Ejecutar todos los actos y contratos que de acuerdo al objeto social de la Compañía estime necesarios realizar; **c)** Otorgar poderes especiales para negocios de de Compañía, cuando fuere del caso; **d)** Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare necesarias, previa resolución de la Junta General de Accionista; **e)** Nombrar los funcionarios de la Compañía que considerare conveniente, asignándole a cada uno las remuneraciones y facultades que hará constar en los nombramientos que emita a favor de dichos funcionarios; **f)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; **g)** Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos; **h)** Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía; **i)** Suscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los Accionistas y de cada una de sus acciones, así como de las sucesivas transferencias de las mismas; **j)** Presentar anualmente a la Junta General de

1/6
Caso: 0100
FUN. RES. S.A. P.
Digitadora: A.C.Z.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Cuzmán

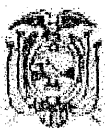
Accionistas un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, Junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario y en general todos los informes, documentos y cuentas que se le solicitare en cualquier momento; **k)** Elaborar el Reglamento Interno de trabajo de la Compañía; **l)** Guardar bajo su custodia, las actas de Junta General y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, **m)** En caso de ausencia temporal o definitiva, Será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.

CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las

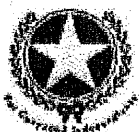
deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los Accionista de la Compañía a prorrata de sus operaciones, la Junta General de Acciones, dentro del ejercicio Económico inmediato siguiente, concretara el plazo y forma de pago de los



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengaran intereses. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SOBRE**

LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación o fusión de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**

FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la

18
Caso: 000
FUN.RES: P.A.P.
Digitadora: A.G.Z.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBENA COLORADO LANNER ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2009 4:31:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011444-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ZAMBRANO CUESTA CARLOS CHRISTIAN	\$45.00
ZAMBRANO CUESTA NORMA GRACIELA	\$45.00
ZAMBRANO VELIZ CRINSON DOROTEO	\$160.00
TOTAL	\$250.00

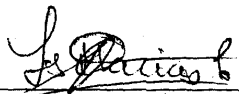
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

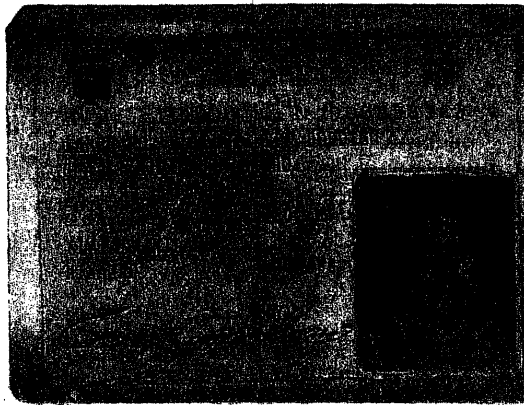
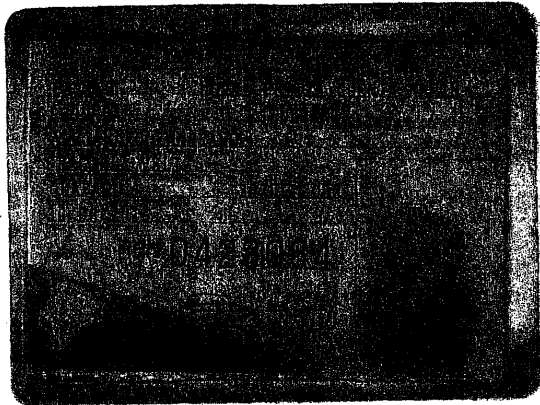
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE DICIEMBRE DE 2009

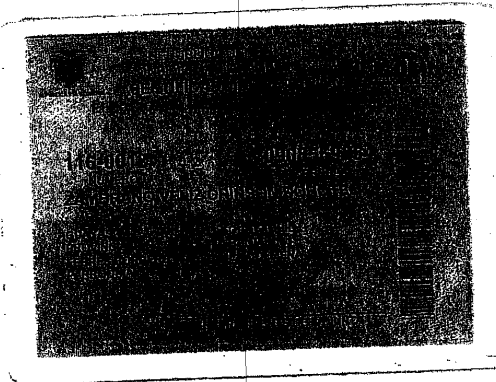

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán

fiscalización señalándoles sus atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Accionistas fundadores de la Compañía de común acuerdo, designan al señor CRINSON DOROTEO ZAMBRANO VELIZ, como Presidente; y, al señor CARLOS CHRISTIAN ZAMBRANO CUESTA como Gerente General de la Compañía, debiendo extenderse los nombramientos respectivos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Facultase a los señores: Carlos Christian Zambrano Cuesta, para que a nombre de la Compañía, obtenga la aprobación de la Constitución de la compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones y trámites conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. (Firma Ilegible) Abogado Lanner Antonio Cobeña Colorado con registro profesional doce mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los



comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, **DOY FE.**

República del
Ecuador



Crinson Doroteo Zambrano Veliz

CRINSON DOROTEO ZAMBRANO VELIZ

C.C. 090856925-4

Carlos Christian Zambrano Cuesta

CARLOS CHRISTIAN ZAMBRANO CUESTA

C.C. 092267718-2

**NOTARIA
NOVENA**
GUAYAQUIL



Norma Graciela Zambrano Cuesta

NORMA GRACIELA ZAMBRANO CUESTA

C.C. 092557598-7

**Abg. Carlos Crespo
Guzmán**

Carlos Crespo Guzman

AB. CARLOS CRESPO GUZMAN

NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo en fe de ello confiero QUINTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A., la que rubrico, sello y firmo en Guayaquil a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve.

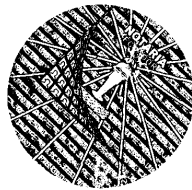
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán



EL NOTARIO


ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMÁN



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



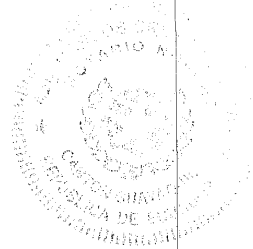
Abg. Carlos Crespo
Guzmán

RAZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0008242 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.**, celebrada ante mi Abogado Carlos Crespo Guzmán Notario Noveno, de fecha catorce de diciembre del dos mil nueve, de la escritura que antecede, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil treinta de diciembre del dos mil nueve.



EL NOTARIO


ABOGADO CARLOS CRESPO GUZMAN





NUMERO DE REPERTORIO: 240
FECHA DE REPERTORIO: 05/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0008242, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 28 de diciembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.**, de fojas 321 a 349, Registro Mercantil número 82.

ORDEN: 240



s

REVISADO POR

7m gileto
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CERTIFICO, que es fiel copia de la original

presentada ante mí.....

Guayaquil, 14 de enero de 2010

Abg. Carlos Crespo Guzmán

Notario Noveno del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0001074

Guayaquil, 18 ENE 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FABRICANTE Y COMERCIANTE DE CALZADO "ZAMCALZA" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL